



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EXPROPIACIÓN incoado por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) contra MANUEL FORTUNATO CHARRIS Y OTROS, informándole que el proceso está pendiente de impartirle trámite respectivo. Sírvasse Proveer.

Soledad, enero 31 de 2023

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EXPROPIACIÓN

RADICACIÓN: 2020-00009-00

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)

DEMANDADO: MANUEL FORTUNATO CHARRIS Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

En el sub examine, se evidencia que este estrado judicial, mediante auto de fecha auto de fecha 20 de enero de 2020, se admitió la demanda, disponiendo la notificación de los demandados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., notificado por estado No.

Se observa en el interior del proceso de marras, que la señora ALMAMARINA INMACULADA CHARRIS BADILLO, le confirió poder al doctor LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE; el cual fue recibido a través del correo institucional del Juzgado, el día 05/08/2020 y ese mismo día fue enviado el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 20 de enero de 2020, dentro del cual se admitió la demanda, conforme se evidencia del pantallazo que figura como prueba en el interior del proceso.

Este estrado judicial, mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2022, dispuso rechazar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la señora ALMA MARINA INMACULADA CHARRIS BADILLO, en contra del auto admisorio de la demanda de fecha 23 de enero de 2020, por estimarlo extemporáneo; sin embargo, y después de realizar una nueva revisión del expediente se advierte que el recurso de reposición interpuesto fue presentado dentro de la oportunidad legal.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia 448 de octubre 28 de 1988, en reiteradas ocasiones ha manifestado:

“Frente a estos casos el juez puede apartarse de sus decisiones ejecutoriadas, y orientar el proceso por el rumbo legal de suerte que los asuntos ejecutoriados, no vinculan al juez cuando quedan desligados del conjunto totalitario del procedimiento;

en cuanto los efectos de ellos, mal pueden tender a la consecución del acto jurisdiccional que ha de constituir el fin del proceso, rompiendo, por tanto, su unidad.”

“...los autos aún en firmes no ligan al juzgador para proceder conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a sus estrictos procedimientos.”

“De manera que, si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no es lo menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente quedar en firmes por no recurrirse oportunamente”

Así las cosas, se ordenará dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 2 de diciembre de 2022, que dispuso rechazar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la señora ALMA MARINA INMACULADA CHARRIS BADILLO, en contra del auto admisorio de la demanda de fecha 23 de enero de 2020.

En ese orden de ideas, se ordenará que Secretaría, se le imparta al recurso de reposición interpuesto en su oportunidad el trámite previsto en el artículo 110 del C.G.P.

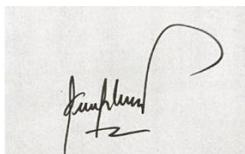
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLCO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto el auto de fecha 2 de diciembre de 2022, que dispuso rechazar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la señora ALMA MARINA INMACULADA CHARRIS BADILLO, en contra del auto admisorio de la demanda de fecha 23 de enero de 2020, por extemporáneo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR que, por Secretaría, se le imparta al recurso de reposición interpuesto en su oportunidad el trámite previsto en el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d0cd43135be0b2b808c8dca3c5cf5f884f6acaa24e8e36325e35fb9efb8fa5**

Documento generado en 31/01/2023 04:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>